

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 54

Autoridades

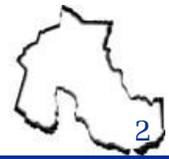
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES****DECRETO N° 2700-G/2025.-****EXPTE. N° 400-5882/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-****VISTO:**

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

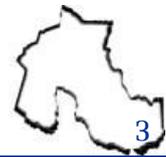
6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.





- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.

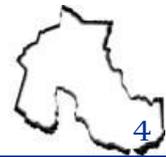
La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el





Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/16/25/28/29/30 ABR. 05/07/08/09 MAY.-

RESOLUCION GENERAL N° 1708-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2025.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado Decreto, el Poder Ejecutivo Provincial, establece un régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, destinadas a sectores de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca, transporte urbano e interurbano de pasajeros y turismo; incluyendo además, medidas de apoyo a la industria local, a través de la exclusión del Régimen de Pago a Cuenta y exenciones de impuesto de sellos para los contratos de locación destinados a vivienda.

Que, conforme lo previsto por el artículo 8° del Decreto Acuerdo es facultad de esta Dirección Provincial de Rentas dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para hacer operativo los beneficios fiscales establecidos en la presente norma.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes que adhieran al régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal establecido en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicha norma y con el procedimiento que se establece en la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1° y 2°, del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sean del Régimen Local o del Convenio Multilateral, deberán solicitar los beneficios mediante el sitio web de la Dirección, ingresando con clave fiscal al servicio Solicitudes y Reclamos - Medidas de Alivio Fiscal Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 - Formulario F-0245 "Solicitud de reducción de alícuota/exención", el cual incluirá la siguiente información:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- N° de CUIT
- Régimen
- Domicilio fiscal
- Actividades alcanzadas por el beneficio
- Domicilio donde se desarrolla la actividad productiva/establecimiento principal
- E-mail y teléfono de contacto
- Adjuntar en formato PDF, información y/o documentación que acredite el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, teniendo en cuenta las actividades alcanzadas por los beneficios. Tanto la información y/o documentación que se incorpore al momento de solicitar el beneficio revisten el carácter de declaración jurada, y quedan sujetos a verificación por parte de la Dirección Provincial de Rentas.

Cuando la solicitud reúna la totalidad de las condiciones exigidas para su aprobación, la Dirección emitirá una constancia que acredite el beneficio de reducción de alícuota/exención según corresponda, mediante el Formulario F-0246 "Constancia de reducción de alícuota/exención-Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025", el cual será notificado al domicilio fiscal electrónico del contribuyente. También podrá acceder al mismo a través del servicio web, habilitado al efecto.

En caso de que el pedido sea denegado, la Dirección emitirá el acto administrativo correspondiente, debidamente fundamentado, el cual será notificado al solicitante.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Provincial podrán acceder únicamente al beneficio de exención previsto en el artículo 2° del Decreto Acuerdo, presentando su solicitud a través del servicio web descripto en el presente artículo.-

ARTICULO 3°.- Luego de obtenida la constancia de reducción/exención que acredite los beneficios de los artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios resultantes a partir de la declaración jurada cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de la solicitud.-

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes que accedan a los beneficios previstos en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 deberán cumplir con los deberes formales establecidos en el artículo 272 del Código Fiscal vigente.

ARTICULO 5°.- Los beneficios fiscales de reducción del 50% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, previstos en el artículo 1 incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, comprenden las actividades enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente reglamentación.-

ARTICULO 6°.- Las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos dispuestas en el artículo 2 inciso 1 del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, comprenden las actividades enumeradas en el Anexo II, que forma parte de la presente reglamentación.-

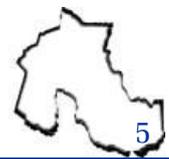
ARTICULO 7°.- El beneficio de exclusión al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercaderías establecido en la Resolución General N° 1661/2024 y su modificatoria o complementaria, alcanza a los productos que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025.-

ARTICULO 8°.- El pedido de exclusión deberá ser solicitado por el adquirente de las materias primas o insumos necesarios para llevar a cabo el proceso productivo en la provincia de Jujuy. A tal efecto, el adquirente asumirá el carácter de responsable del pago a cuenta, tal como lo establece el artículo 3° de la Resolución General 1661/2024.

Para ello deberá presentar la solicitud de exclusión a través del sitio web de la Dirección, mediante acceso con clave fiscal, en el Servicio Solicitudes y Reclamos/Exclusión Pago a cuenta por Traslado de productos/Formulario F-247 "Solicitud de Exclusión por traslado de productos incluidos en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025", la que contendrá la siguiente información, en carácter de declaración jurada:

1. Apellido y Nombre o Razón Social
 2. Número de C.U.I.T.
 3. Domicilio fiscal
 4. Domicilio de la planta industrial
 5. Actividad industrial declarada en la DPR
 6. Detalle de los insumos o materias primas que son destinados al proceso productivo industrial alcanzados por la Resolución 1661/2024 y modificatorias.
- La Dirección Provincial realizará los controles necesarios y de corresponder, procederá a emitir la "Constancia de Exclusión-Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025"- Formulario F-248, que forma parte de la presente, y le será requerida en los puestos de control pertinentes de la provincia de Jujuy.





Dicha constancia, que tendrá el alcance acotado a los productos excluidos deberá ser obtenida desde el servicio Solicitudes y Reclamos /Exclusión Pago a cuenta por Traslado de productos /Formulario F-248 “Constancia de Exclusión -Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025”.

ARTICULO 9°.- Los beneficios relacionados con el impuesto de sellos previstos en los artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, resultan aplicables a los contratos celebrados a partir del 1 de mayo de 2025.-

ARTICULO 10°.- La exención en el pago del impuesto de sellos, prevista en el artículo 5°, incisos 1 y 2 del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, deberá tramitarse de forma presencial en las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas o a través del servicio web que se habilite a tal fin.

Cuando se trate del beneficio de reducción de alícuota del mismo impuesto, establecido en el artículo 6°, incisos 1 y 2, el contribuyente deberá generar la declaración jurada y el volante de pago mediante el servicio web habilitado a tal efecto.-

ARTICULO 11°.- Apruébense los anexos: Anexo I-“Actividades comprendidas en el Artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025”, Anexo II-“Actividades comprendidas en el Artículo 2 del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025”, Anexo III Formulario F-0245 “Solicitud de reducción de alícuota/exención”, Anexo IV Formulario F-0246 “Constancia de reducción de alícuota/exención”, Anexo V Formulario F-247 “Solicitud de exclusión por traslado de productos incluidos en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025” y Anexo VI Formulario F-248 “Constancia de exclusión-Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025”, que forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría del Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Beatriz Marcela Figueroa
Directora

ANEXO I –ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO ACUERDO 2980-HF-2025

Artículo 1° Inc. 1

Código	Actividad	Alícuota	Alícuota Decreto 2980-HF-2025
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios		
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3,5%	1,75%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5%	1,75%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5%	1,75%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,5%	1,75%
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5%	1,75%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5%	1,75%
016140	Servicios de post cosecha	3,5%	1,75%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5%	1,75%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,5%	1,75%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p.	3,5%	1,75%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5%	1,75%
016230	Servicios de esquila de animales	3,5%	1,75%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,5%	1,75%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5%	1,75%
016299	Servicios de apoyos pecuarios n.c.p.	3,5%	1,75%
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo		
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5%	1,75%
024	Servicios de apoyo a la silvicultura		
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5%	1,75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5%	1,75%
031	Pesca y servicios de apoyo		
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5%	1,75%

Artículo 1 Inc. 2

492	Servicio de transporte automotor		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1,6%	0,8%

Artículo 1 Inc. 3

492	Servicio de transporte automotor		
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,0%	1,0%

Artículo 1 Inc. 4

410	Construcción de edificios y sus partes		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5%	1,25%

Artículo 1 Inc. 5

551	Servicios de alojamiento, excepto en camping		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5%	2,6%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5%	2,6%

Artículo 1 Inc. 6

791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5%	1,75%





ANEXO II –ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO ACUERDO 2980-HF-2025

Artículo 2° Inciso 1

A- Código	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA Actividad	Alícuota	Alícuota Decreto2980-HF-2025
011	Cultivos temporales		
011111	Cultivo de arroz	0,75%	0,00%
011112	Cultivo de trigo	0,75%	0,00%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,75%	0,00%
011121	Cultivo de maíz	0,75%	0,00%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	0,00%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%	0,00%
011211	Cultivo de soja	0,75%	0,00%
011291	Cultivo de girasol	0,75%	0,00%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,00%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,00%
011321	Cultivo de tomate	0,75%	0,00%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	0,75 %	0,00%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75 %	0,00%
011341	Cultivo de legumbres frescas	0,75 %	0,00%
011342	Cultivo de legumbres secas	0,75 %	0,00%
011501	Cultivo de algodón	0,75%	0,00%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	0,00%
011911	Cultivo de flores	0,75%	0,00%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	0,00%
011990	Cultivos Temporales n.c.p.	0,75%	0,00%
012	Cultivos perennes		
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%	0,00%
012121	Cultivo de uva de mesa	0,75%	0,00%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%	0,00%
012311	Cultivo de manzana y pera	0,75%	0,00%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%	0,00%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%	0,00%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%	0,00%
012420	Cultivo de frutas secas	0,75%	0,00%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%	0,00%
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	0,00%
012600	Cultivo de frutos oleaginosos	0,75%	0,00%
012701	Cultivo de yerba mate	0,75%	0,00%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%	0,00%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	0,00%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%	0,00%
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,00%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	0,00%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	0,00%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%	0,00%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%	0,00%
014	Cría de animales		
014113	Cría ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la produc. de leche	0,75%	0,00%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	0,75%	0,00%
Código	Actividad	Alícuota	Alícuota Decreto 2980-HF-2025
014115	Engorde en corrales (Fed-Lot)	0,75%	0,00%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%	0,00%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%	0,00%
014300	Cría de camélidos	0,75%	0,00%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción lana y leche	0,75%	0,00%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para Producción pelos y de leche	0,75%	0,00%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%	0,00%





014610 Producción de leche bovina	0,75%	0,00%
014620 Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%	0,00%
014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%	0,00%
014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%	0,00%
014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%	0,00%
014820 Producción de huevos	0,75%	0,00%
014910 Apicultura	0,75%	0,00%
014920 Cunicultura	0,75%	0,00%
014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%	0,00%
014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%	0,00%
017 Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo		
017010 Caza y repoblación de animales de caza	0,75%	0,00%
021 Silvicultura		
021010 Plantación de bosques	0,75%	0,00%
021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%	0,00%
021030 Explotación de viveros forestales	0,75%	0,00%
022 Extracción de productos forestales		
022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%	0,00%
022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%	0,00%
031 Pesca y servicios de apoyo		
031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en Buques procesadores	0,75%	0,00%
031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de Buques procesadores	0,75%	0,00%
031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%	0,00%
031200 Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%	0,00%
032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura)		
032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos Acuáticos (acuicultura)	0,75%	0,00%

**Anexo III - Solicitud de reducción de alícuota/exención
Impuesto sobre los ingresos brutos**

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Lavalle 55 S.S de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p>SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA / EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025</p>	<p>F - 0245</p>
<p>N° de Solicitud: ____ / ____</p> <p>Apellido y Nombre / Razón social: _____</p> <p>CUIT: ____ - ____ - ____</p> <p>Domicilio Fiscal: _____</p> <p>Actividades alcanzadas por el beneficio: _____</p> <p>Domicilio donde desarrolla la actividad productiva/establecimiento principal: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Fecha de Solicitud: _____ Hora: _____</p> <p>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.</p>		





**Anexo IV - Constancia de reducción de alícuota/exención
Impuesto sobre los ingresos brutos**

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Lavalle 55 S.S. de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p>CONSTANCIA DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA / EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025</p>	<p>F - 0246</p>
<p>N° de Constancia: _____</p> <p>La Dirección Provincial de Rentas deja constancia que el contribuyente, _____ con CUIT N°: ____-____-____ Registro IB _____, con domicilio fiscal en _____, ha cumplido con la presentación de la solicitud del beneficio de reducción de alícuota/exención establecido en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, adjuntando en carácter de declaración jurada, la información y/o documentación que permitió verificar el cumplimiento de las condiciones del artículo 4° del Decreto Acuerdo y RG 1708/2025 por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado para la/s actividad/es que se detallan a continuación:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Vigencia desde: _____ hasta: _____</p> <p>Artículo: _____ Inciso: _____</p> <p>El otorgamiento del beneficio no libera al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales. Lo antes expuesto, lo es sin perjuicio de las verificaciones que oportunamente puedan realizarse al contribuyente y de las cuales pueden surgir situaciones que alteren el contenido de la presente constancia. La constatación por parte de la Dirección Provincial de Rentas del incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos establecidos, implicaran automáticamente la pérdida del beneficio.</p> <p>Fecha de emisión: _____</p>		

Anexo V – Solicitud de exclusión del pago a cuenta por traslado de productos incluidos en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Lavalle 55 S.S. de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p>SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE PRODUCTOS Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025</p>	<p>F - 0247</p>
<p>N° de Solicitud: ____ / ____</p> <p>Apellido y Nombre / Razón social: _____</p> <p>CUIT: ____ - ____ - ____</p> <p>Domicilio Fiscal: _____</p> <p>Actividades Industrial alcanzadas por la exclusión: _____</p> <p>_____</p> <p>Domicilio Fiscal: _____</p> <p>Información a suministrar: _____</p> <p>_____</p> <p>MATERIA PRIMA/INSUMOS</p> <p>Fecha de Solicitud: _____ Hora: _____</p> <p>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.</p>		





**Anexo VI – Constancia de exclusión. Régimen de pago a cuenta por traslado de mercaderías
Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025**

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Lavalle 55 S.S de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p>CONSTANCIA DE EXCLUSION Régimen de pago a cuenta por traslado de mercaderías</p>	<p>F - 0248</p>
<p>N° de Constancia: _____ Fecha de emisión: _____</p> <p>Apellido y Nombre / Razón social: _____</p> <p>CUIT: _____ - _____ - _____</p> <p>Vigencia: _____ Desde: _____ Hasta: _____</p> <p>La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy hace constar que el contribuyente se encuentra excluido del Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de productos (materia prima o insumo), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 por el periodo de vigencia arriba señalado.</p>		

Beatriz Marcela Figueroa
Directora



MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO ACUERDO N° 0010.25.009.-

EXPEDIENTE N° 16-2284-2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 FEB. 2025.-

VISTO:

El Artículo 123° de la Constitución Nacional, los Artículos 201; 207 de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 54°, 55°, 56° y 57° del Código Electoral y Artículos 21°, 22°, 23, 55 Inc. 16 , 152, 153° y 154° de la Carta Orgánica Municipal; y el Decreto N° 2700-G/2025 de la Provincia de Jujuy,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía Municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 207 y 201° de la Constitución Provincial y 123° de la Constitución Nacional;

Que, en dichos marcos y conforme a lo establecido en el Artículo 201° de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A esos efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones

Que, el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo, y el Artículo 154° dispone, que podrán ser simultaneas con las elecciones Provinciales, bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Que, por Decreto N° DECRETO N° 2700-G/2025 , emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, se dispone la convocatoria a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, por el período 2025-2029, las siguientes autoridades: a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes; y la convocatoria a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias;

En nuestro Departamento Dr. Manuel Belgrano, para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, es necesario el llamado para la renovación de: a) seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Por lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

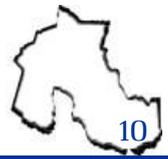
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO CON SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convóquese a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los Artículos 21°, 22°, 44° y 46° de la Carta Orgánica Municipal, y de los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias; seis (06) Concejales Titulares y cuatro (04) Concejales Suplentes, de San Salvador de Jujuy, por el periodo legal correspondiente a 2025 - 2029.-





ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 154°.-

ARTICULO 3°.- Adhiérase el Municipio a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2700-G/2025 , emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, siempre que no sean incompatibles con nuestro régimen municipal, convóquese a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, para participar de las elecciones democráticas.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Prensa y Coordinación General de Comunicación, Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Digital Municipal, en el día de la fecha, en todas las ediciones de aquel y los quince días previos al acto eleccionario y en diarios de circulación local durante cinco (5) días consecutivos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Digital Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, Juzgado Federal con Competencia Electoral de Jujuy, Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, con remisión de una copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

05 FEB. 25/28/29/30 ABR. 05/07/08/09 MAY.-

.....

.....

